

**VISTOS:** La Ley N° 18.695, la Ley N° 20.799 de 2014 y la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

**TENIENDO PRESENTE:** 1. Que la Ley N° 20.799 de 2014, en su artículo 2° concede por una sola vez a los trabajadores del sector público, un Aguinaldo de Navidad de 2014, que asciende a \$49.396 para los trabajadores cuya remuneración líquida, percibida en el mes de noviembre de 2014, sea igual o inferior a \$660.000 y de \$26.129, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no supere \$2.185.574.- de remuneración bruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°.

2. Que en el artículo 25° de la citada Ley, se concede además un bono especial que asciende a la suma de \$250.000.- para los trabajadores cuya remuneración bruta, percibida en el mes de noviembre de 2014, sea igual o inferior a \$716.580 y de \$125.000 para quienes cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no supere \$2.185.574.

3. Que esta Ley también establece que "Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo en dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto..." y "En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la cantidad que le corresponda percibir como pensionado. Al efecto deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas".

DECRETO:

**1° CONCÉDESE** a los funcionarios dependientes del Sector Educación contratados por la Ley de Subvención Escolar Profesional, que más abajo se individualizan, por una sola vez, el Aguinaldo de Navidad de acuerdo al artículo 2°, y bono especial de acuerdo al artículo 25°, ambos de la Ley N° 20.799 de 2014:

NOMBRE
OYARZUN VARGAS IRENE

**2° ESTABLÉCESE** que "quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley.

**3° ESTABLECESE** que la Unidad de Remuneraciones determinará el monto del aguinaldo y del bono especial que le corresponderá a cada uno de los funcionarios individualizados anteriormente.

**4°** El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones tomarán las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ANOTASE Y COMUNICASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO  
ALCALDE